CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE VEREDAS Y PAVIMENTO DE LAS CALLES DEL PP.JJ EL PEREGRINO, DISTRITO DE SALAS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE "

Conste por el presente documento, el contrato de Ejecuciónde la obra **"Construcción de Veredas y Pavimento de las Calles del PP.JJ. El Peregrino, Distrito de Salas – Lambayeque – Lambayeque"** que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS**, en adelante se le denominara **LA ENTIDAD,** con RUC Nº 20163866855 con domicilio legal en la Calle El Niño N° 865 - Salas, representada por su Alcalde Dr. HORACIO DE LA CRUZ SILVA, identificado con DNI Nº 17533030 y de otra parte la Empresa **CONSORCIO "PEREGRINOS"** integrados por las siguientes Personas Jurídicas ; 1.- Construcciones ALARDI S.A.C con RUC N°28488147600 , con una participación de 35 % 2.- Consultores y Constructores M & M E.I.R.L con RUC Nº20480123884, con una participación de 65 %, Representado por su representante Común Sr. Elar Isaías Alarcón Alarcón con DNI N° 27720666 y con domicilio legal en la Calle Las Acarias N° 295- Urb. Carlos Stein Chávez– JLO – Chiclayo - Lambayeque a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Setiembre del 2015 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA Nº**003-2015-MDS/CE para la contratación de la Ejecución de la obra **"Construcción de Veredas y Pavimento de las Calles del PP.JJ. El Peregrino, Distrito de Salas – Lambayeque – Lambayeque"- Código SNIP N° 230492** , cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación a la Empresa para la Ejecución de la obra**"Construcción de Veredas y Pavimento de las Calles del PP.JJ. El Peregrino, Distrito de Salas – Lambayeque – Lambayeque"- Código SNIP N° 230492** , conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a : S/ 1'581,453.04 (Un millón quinientos ochenta y uno mil cuatrocientos cincuenta y tres con 04/100 Nuevos soles), *incluye IGV*

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSORCIO PEREGRINOS

OSCE Documento Registrado en RNP

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en NUEVOS SOLES], en Pagos periódicos de acuerdo a las valorizaciones mensual ,conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo
que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de *120 días calendario*, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las condiciones para el inicio de la ejecución contemplada en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora[1] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, por tratarse de una micro y pequeña empresa, autoriza y ofrece como garantía de fiel cumplimiento del contrato **LA RETENCIÓN** del diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017, concordante con el artículo 21 de la Ley 28015. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

CONSORCIO PEREGRINOS

[1] La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

OSCE-Documento Registrado en RNP

CLÁUSULA OCTAVA : ADELANTO DIRECTO Y PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD no otorgara adelanto directo ni para materiales o insumos, según establecido en las bases Integradas

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Área de las Dirección de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad de Salas - DIDUR

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNODECIMA : RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de7 años.

CLÁUSULA DUODÉCIMA : PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

CONSORCIO PEREGRINOS

OSCE-Documento Registrado en RNP

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSORCIO PEREGRINOS
Raúl Lucio Acevedo Alarcón
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

OSCE Documento Registrado en RNP

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS[2]

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle El Niño N° 465 – Salas –Lambayeque – Lambayeque

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:CalleLas Acarias N° 295- Urb. Carlos Stein Chávez – JLO –Chiclayo - Lambayeque

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Salas a los 07 de Octubre del 2015. .

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Dr. Hildebrando De La Cruz Silva
ALCALDE
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO PEREGRINOS
Elar Isaías Alarcón Alarcón
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
" EL CONTRATISTA

OSCE Documento Registrado en RNP